Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**
Recurrente: **********
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0015/2021**

Puebla, Puebla a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de que el recurrente proporcionara la fecha en que se había recibido respuesta o había tenido conocimiento del acto reclamado, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimento a la prevención formulada, siendo un precepto para la procedencia del recurso de revisión establecido en el numeral 172 fracción V por tal motivo y al no dar cumplimiento cabal al requerimiento realizado por esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181, fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por **********.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firmó **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.